

AVISO DE PRIVACIDAD QUE DEBERÁN DAR LOS PARTICULARES DE ACUERDO CON LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

I. Descripción de la Ley Federal de Protección de Datos Personales

La Ley Federal de Protección de Datos Personales (en adelante la “Ley”) se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 5 de julio de 2010, en la Ciudad de México, Distrito Federal, entrando en vigor al día siguiente de su publicación; ésta regula la forma y condiciones en que deben utilizarse los datos personales por parte de los particulares. Tiene por objeto garantizar la protección de la información personal y que las personas puedan ejercer el derecho a decidir, sobre el uso que los particulares darán a sus datos. En términos de los artículos transitorios de la Ley, el Reglamento deberá ser publicado a más tardar el 6 de julio de 2011.

La Ley establece que en el tratamiento de datos personales existe la expectativa razonable de privacidad y cuando un particular responsable del manejo de datos obtenga datos personales o datos personales sensibles, éste deberá recabar el consentimiento expreso del titular de los datos.

La Ley define como datos personales cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable y como datos personales sensibles aquellos que afecten la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. En particular, se consideran sensibles aquellos que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente y futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, afiliación sindical, opiniones políticas y preferencia sexual.

2. Aviso de Privacidad – Acción inmediata

Aún cuando la Ley exime a los individuos y empresas (a quienes en términos de la Ley se denominan responsables) de solicitar el consentimiento de los titulares de los datos cuando exista una relación jurídica entre el individuo o empresa y el titular, la Ley les obliga a dar un Aviso de Privacidad (en adelante “Aviso de Privacidad”), el cual es un documento físico o electrónico puesto a disposición (a través de medios físicos, digitales, visuales, sonoros o de cualquier otra tecnología) del titular de los datos. De conformidad con la Ley, los individuos o empresas que reciban datos personales están obligados a proporcionar dicho Aviso de Privacidad a los titulares de los datos a más tardar el 6 de julio de 2011. Además cualquier cambio o modificación a este aviso, debe notificarse al titular de los datos.



El Aviso de Privacidad aplica a patrones mexicanos que posean datos personales de los empleados y que sean requeridos por la Ley a proporcionar los Avisos de Privacidad a sus empleados.

El contenido mínimo de dicho Aviso de Privacidad es el siguiente:

- Identidad y domicilio de la persona o empresa responsable;
- Finalidades del tratamiento de datos;
- Opciones y medios para limitar el uso o divulgación de los datos;
- Medios o mecanismos para ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición;
- Las transferencias de datos que se efectúen; y
- Procedimiento por el que el responsable comunicará a los titulares de cambios al aviso de privacidad.

En caso de que el responsable de la información (individuo o empresa) realice una transferencia de datos, no es necesario que en el aviso de privacidad se señale dicha transferencia si:

- la transferencia está prevista en una ley o tratado de los que México sea parte;
- la transferencia es necesaria para la prevención o el diagnóstico médico, la prestación de asistencia sanitaria, tratamiento médico o la gestión de servicios sanitarios;
- se realiza entre partes relacionadas;
- la transferencia es necesaria por virtud de un contrato celebrado o por celebrar en interés del titular, por el responsable y un tercero;
- es necesaria o legalmente exigida para la salvaguarda de un interés público, o para la procuración o administración de justicia;
- es necesaria para el reconocimiento, ejercicio o defensa de un derecho en un proceso judicial, y
- para el mantenimiento o cumplimiento de una relación jurídica entre el responsable de la información y el titular.

3. Obligaciones principales para las entidades o individuos que obtienen los datos

- Nombrar a una persona responsable a cargo del tratamiento y corrección de los datos personales y que la misma desarrolle los procesos para consulta o corrección de la información. Esta designación deberá hacerse a más tardar el 6 de julio 2011.
- Obtener el consentimiento del titular de los datos (excepto los casos específicos previstos por la Ley), si cambia la finalidad que se le dé a los datos adquiridos.
- Obligación de contar con un aviso de privacidad, verificar su cumplimiento y autorización. Ese aviso deberá entregarse a más tardar el 6 de julio 2011.
- Obligación de incorporar en el Aviso de Privacidad el consentimiento para transferencias de datos (excepto los casos específicos previstos por la Ley).
- Establecer claramente la finalidad y tratamiento de los datos personales.



- Si se crean bases de datos, las mismas deben contener la información mínima de acuerdo a su finalidad.
- Obligación de confidencialidad (continúa después de terminada la relación) y se extiende a terceros.
- Capacitar al personal (Manual de Prácticas o Guías de Procesos).
- Establecer procedimientos para que el titular ejerza sus derechos.
- Adoptar y medidas de seguridad para el manejo de los datos evitando su modificación, pérdida y/o acceso no autorizado.
- Respetar plazos para respuesta de solicitudes e implementación por parte de los titulares de la información (20 y 15 días, respectivamente).

4. Infracciones a la Ley

Cada uno de los siguientes supuestos es un incumplimiento a la Ley:

- No cumplir con la solicitud del titular para ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición respecto al tratamiento de sus datos personales, sin razón fundada.
- Actuar con negligencia o dolo en la tramitación y respuesta a las solicitudes de los titulares de datos.
- Declarar dolosamente la inexistencia de datos, cuando exista total o parcialmente en las bases de datos del responsable.
- Dar tratamiento a los datos en contravención a los principios de la Ley.
- Omitir en el aviso de privacidad, alguno o todos los elementos a que se refiere el artículo 16.
- Mantener datos inexactos, o no efectuar las rectificaciones o cancelaciones de los mismos que legalmente procedan.
- No cumplir con el apercibimiento de las autoridades de llevar a cabo lo que el titular solicitó.
- Incumplir el deber de confidencialidad.
- Cambiar sustancialmente la finalidad originaria del tratamiento de los datos, sin obtener un nuevo consentimiento del titular.
- Transferir datos a terceros sin comunicarles el aviso de privacidad.
- Vulnerar la seguridad de las bases de datos, locales, programas o equipos.
- Llevar a cabo la cesión de datos fuera de los casos en que esté permitida por la Ley.
- Recabar o transferir datos personales sin el consentimiento expreso del titular.
- Obstruir actos de verificación de la autoridad.
- Recabar datos en forma engañosa y fraudulenta.
- Continuar con el uso ilegítimo de los datos una vez solicitado el cese.
- Tratar los datos impidiendo o afectando el ejercicio de los derechos que tienen los titulares.
- Crear bases de datos con finalidad distinta para la que fueron creadas.
- Cualquier incumplimiento del responsable de los datos que designe la empresa.



5. Sanciones

Varían desde apercibimiento para que el responsable cumpla con la conducta que el titular le solicitó o hasta multa de 100 a 320,000 días de Salario Mínimo General Vigente en el Distrito Federal, y finalmente multa adicional en caso de reincidencia.

El responsable incurre en delito si tratara los datos con ánimo de lucro que vulnere la seguridad de las bases de datos cuyo castigo es prisión de 3 meses a 3 años y si el responsable se aprovecha del error y obtiene datos mediante engaño, la pena de prisión es de 6 meses a 5 años y si se trata de datos personales sensibles las penas se duplicarán.

Acerca de Duane Morris y Miranda & Estavillo

La firma de abogados internacional Duane Morris LLP y la firma de abogados Miranda & Estavillo, S.C. de México, Distrito Federal llegaron a un acuerdo para crear una alianza que formaliza y refuerza una relación de referencias y vinculación que las dos firmas tienen desde hace mucho tiempo. Las firmas han brindado a sus clientes asesoría jurídica sobre asuntos legales de los Estados Unidos y México, particularmente en el área de transacciones corporativas internacionales. Las firmas ofrecerán ahora a los clientes un mayor alcance geográfico y fortaleza en servicios legales sobre asuntos internacionales.

Para Mayor Información

Si usted requiere información adicional en relación con la Ley Federal de Protección de Datos Personales, favor de contactar a cualquiera de los miembros del Grupo Mexicano de Negocios o el abogado en la firma con quien normalmente está en contacto.

Advertencia: La alianza entre Duane Morris y la firma mexicana Miranda & Estavillo, S.C. está basada en un acuerdo de cooperación. Los clientes de una firma no son clientes de la otra excepto si hay un contrato o acuerdo expreso que confirme que una relación abogado-cliente se ha establecido y los términos de dicha relación.